



Constancia: Se recibió comunicación sobre embargo de remanentes, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad. Se hace constar que el titular del despacho ejerció el cargo de clavero en la Jornada de Votaciones del día 29-10-2023, desde ese mismo día hasta el 3 de noviembre de 2023. A Despacho, hoy, 3 de noviembre de 2023.

Diana María Galvis Manso
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto #03036

Asunto: Embargo remanentes surte efectos
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Constanza Londoño Buenaventura
Demandados: Quality Group Constructores S.A. y NIT. 901.031.711-1
Allianz Seguros S.A.
LL Garantía: Allianz Seguros S.A.
Radicado: 66001-31-03-002-2022-00641-00

De conformidad con la constancia que antecede; dese respuesta a la comunicación de embargo de remanentes, Oficio nro.1771 procedente del proceso Ejecutivo iniciado por Centralquipos SAS en contra del aquí demandado que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, radicado bajo el número **2023-0775**, informando que el embargo de REMANENTES comunicado, **SURTE EFECTOS LEGALES** en este proceso; por cuanto con anterioridad se había recibido comunicación en igual sentido del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, pero, los mismos fueron posteriormente cancelados.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama Judicial la presente providencia. Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #145 publicado el 08-11-2023.
Dg.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d4ac71e152d354994d4ea81eadd73d51dd411d101a936679928144e6fd18fe

Documento generado en 07/11/2023 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>